

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DECRETO DE ALCALDIA N° 018 -2019-ALC/MSI

San Isidro, 10 DIC. 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe N° 316-2019-1610-SMURB-GS/MSI de la Subgerencia de Movilidad Urbana; el Memorando N° 211-2019-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 430-2019-1510-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 428-2019-1420-ST-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Tránsito; el Informe N° 0576-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Ordenanza N° 507-MSI publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 06 de octubre de 2019, se aprobó la "Ordenanza que regula el uso y operación de los vehículos de movilidad personal en el distrito de San Isidro", a fin que se desarrollen de manera ordenada, integrada y armoniosa con los demás sistemas de transporte y especialmente, respetando a los peatones, sin generar obstáculos, ni molestias en las vías, ni espacios públicos; asimismo, se incorporaron infracciones tanto para los usuarios como para los propietarios y/o empresas que brinden el servicio de alquiler de dichos vehículos, las mismas que se encuentran contenidas en el Anexo I de la referida Ordenanza;

Que, el Artículo Quinto y Séptimo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI establecen que la Subgerencia de Movilidad Urbana se encargará de realizar las campañas de sensibilización y capacitación del uso adecuado de los vehículos de movilidad personal, suspendiendo por un plazo de 45 días calendario, a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en su Anexo I, a fin de realizar las referidas campañas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2019-ALC/MSI publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2019, se dispuso ampliar en quince (15) días hábiles lo dispuesto en el Artículo Séptimo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI, respecto a la suspensión de la aplicación de las infracciones establecidas en el Anexo I de la citada Ordenanza, con la finalidad de continuar realizando las campañas programadas de difusión y sensibilización;





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 29792, señala que *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"*;

Que, a su vez, el Artículo Sexto de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI faculta de manera expresa al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la citada Ordenanza;

Que, en este contexto, la Subgerencia de Movilidad Urbana informó a la Gerencia de Sostenibilidad que viene realizando conjuntamente con la Subgerencia de Tránsito, las campañas de difusión y sensibilización sobre el uso adecuado de los vehículos de movilidad personal; sin embargo, estando próximo a vencer el plazo de suspensión para la aplicación de las infracciones contenidas en el Anexo I de la Ordenanza N° 507-MSI, esto es el 11 de diciembre de 2019, se ha identificado algunas intersecciones y zonas que no han sido intervenidas con dichas campañas; motivo por el cual, resulta necesario ampliar en trece (13) días hábiles dicho plazo, a fin de completar las campañas en todo el distrito, conforme al detalle señalado en el informe del visto;

Que, por tales consideraciones, y de acuerdo con el sustento técnico de la Subgerencia de Movilidad Urbana, y la opinión favorable de la Subgerencia de Participación Vecinal y de la Subgerencia de Tránsito, corresponde prorrogar el plazo de suspensión de la aplicación de las infracciones establecidas en el Anexo I de la Ordenanza N° 507-MSI;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR por trece (13) días hábiles adicionales, el plazo de suspensión establecido en el Artículo Séptimo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507- MSI, Ordenanza que regula el uso y operación de los vehículos de movilidad personal en el distrito de San Isidro, ampliado por Decreto de Alcaldía N° 016-2019-ALC/MSI, respecto a la aplicación de las infracciones establecidas en el Anexo I de la Ordenanza N° 507-MSI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Movilidad Urbana, Gerencia de Sostenibilidad; Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Tránsito y demás Unidades Orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



 **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde



Que, mediante los documentos del visto, la Subgerencia de Contabilidad y Costos remite el Informe Técnico de Costos "Determinación del costo por el servicio de emisión mecanizada - Ejercicio 2020" de la Municipalidad de San Isidro, y la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, remiten el proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2020, la vigencia del monto del derecho aprobado por la ratificada Ordenanza N° 486-MSI, en aplicación de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0521-2019-0400-GAJ/MSI;

Y, Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PRORROGAR PARA EL EJERCICIO 2020, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 486-MSI QUE REGULÓ EL IMPORTE DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL 2019

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- PRORROGAR, para el ejercicio 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 486-MSI que reguló el importe del derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2019, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 556 del 06 de diciembre del 2018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos publicados en el diario oficial "El Peruano" con fecha 20 de diciembre de 2018; manteniéndose el monto de dicha tasa para el ejercicio fiscal 2020 en S/ 3.99 (TRES Y 99/100 SOLES) en la jurisdicción de San Isidro, el cual será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o con la cancelación de la primera cuota del Impuesto Predial, de optarse por el pago fraccionado.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- ENCARGAR a las Gerencias de Administración Tributaria, Administración y Finanzas, y de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, comunicar formalmente la presente Ordenanza, al Servicio de Administración Tributaria - SAT, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

Cuarta.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1835035-1

Prorrogan plazo de suspensión establecido en la Ordenanza N° 507-MSI, que regula el uso y operación de vehículos de movilidad personal en el distrito de San Isidro, respecto a la aplicación de infracciones

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 018-2019-ALC/MSI**

San Isidro, 10 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe N° 316-2019-1610-SMURB-GS/MSI de la Subgerencia de Movilidad Urbana; el Memorando N° 211-2019-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 430-2019-1510-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 428-2019-1420-ST-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Tránsito; el Informe N° 0576-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Ordenanza N° 507-MSI publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 06 de octubre de 2019, se aprobó la "Ordenanza que regula el uso y operación de los vehículos de movilidad personal en el distrito de San Isidro", a fin que se desarrollen de manera ordenada, integrada y armoniosa con los demás sistemas de transporte y especialmente, respetando a los peatones, sin generar obstáculos, ni molestias en las vías, ni espacios públicos; asimismo, se incorporaron infracciones tanto para los usuarios como para los propietarios y/o empresas que brinden el servicio de alquiler de dichos vehículos, las mismas que se encuentran contenidas en el Anexo I de la referida Ordenanza;

Que, el Artículo Quinto y Séptimo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI establecen que la Subgerencia de Movilidad Urbana se encargará de realizar las campañas de sensibilización y capacitación del uso adecuado de los vehículos de movilidad personal, suspendiendo por un plazo de 45 días calendario, a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en su Anexo I, a fin de realizar las referidas campañas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2019-ALC/MSI publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2019, se dispuso ampliar en quince (15) días hábiles lo dispuesto en el Artículo Séptimo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI, respecto a la suspensión de la aplicación de las infracciones establecidas en el Anexo I de la citada Ordenanza, con la finalidad de continuar realizando las campañas programadas de difusión y sensibilización;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, a su vez, el Artículo Sexto de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI faculta de manera expresa al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la citada Ordenanza;

Que, en este contexto, la Subgerencia de Movilidad Urbana informó a la Gerencia de Sostenibilidad que viene realizando conjuntamente con la Subgerencia de Tránsito, las campañas de difusión y sensibilización sobre el uso adecuado de los vehículos de movilidad personal; sin embargo, estando próximo a vencer el plazo de suspensión para la aplicación de las infracciones contenidas en el Anexo I de la Ordenanza N° 507-MSI, esto es el 11 de diciembre de 2019, se ha identificado algunas intersecciones y zonas que no han sido intervenidas con dichas campañas; motivo por el cual, resulta necesario ampliar en trece (13) días hábiles dicho plazo, a fin de completar las campañas en todo el distrito, conforme al detalle señalado en el informe del visto;

Que, por tales consideraciones, y de acuerdo con el sustento técnico de la Subgerencia de Movilidad Urbana, y la opinión favorable de la Subgerencia de Participación Vecinal y de la Subgerencia de Tránsito, corresponde prorrogar el plazo de suspensión de la aplicación de las infracciones establecidas en el Anexo I de la Ordenanza N° 507-MSI;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR por trece (13) días hábiles adicionales, el plazo de suspensión establecido en el Artículo Séptimo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI, Ordenanza que regula el uso y operación de los vehículos de movilidad personal en el distrito de San Isidro, ampliado por Decreto de Alcaldía N° 016-2019-ALC/MSI, respecto a la aplicación de las infracciones establecidas en el Anexo I de la Ordenanza N° 507-MSI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Movilidad Urbana, Gerencia de Sostenibilidad; Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Tránsito y demás Unidades Orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisidro.gob.pe.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1835518-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que aprueba Procedimientos Administrativos, Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite, y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 278-2019/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: El Concejo Municipal en sesión extraordinaria de la fecha; el Dictamen N° 013-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 1479-2019-GM-MDVM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 461-2019-GAJ/MDVM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 156-2019-SGPEM-GPPPMI/MVMT de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Modernización, referidos a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, que tienen rango de Ley de acuerdo al numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, el numeral 53.1 del artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala que, procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento; asimismo, se precisa en el numeral 53.2 que, son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ordenanza N° 2085 - Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece que la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales;

Que, los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y tasas que se aprueban en la presente Ordenanza se han adecuados a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, todo ello, con el fin de dar celeridad y agilidad a los procedimientos administrativos y de esta manera brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Modernización, a través del Informe N° 156-2019-SGPEM-

